

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y último párrafos; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. *IMIPAS:* Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXII. a XLII. ...

XLIII. *Secretaría:* La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV. a LI. ...

ARTÍCULO 8o.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La coordinación con IMIPAS, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional;

XXX. a XLII. ...

ARTÍCULO 29.- El IMIPAS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de: pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el IMIPAS contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

El IMIPAS contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

ARTÍCULO 30.- El IMIPAS contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 31.- El IMIPAS promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional e Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

El IMIPAS evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 32.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del IMIPAS, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del IMIPAS y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el IMIPAS, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el IMIPAS en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el IMIPAS lo turnará a la Secretaría para su expedición.

ARTÍCULO 49.- ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 51.- ...

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el IMIPAS resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para la pesca y acuicultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

I. ...

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el IMIPAS.

...

ARTÍCULO 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el IMIPAS y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 64.- ...

La Secretaría deberá coordinarse con el IMIPAS para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el IMIPAS y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del IMIPAS, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

ARTÍCULO 98.- ...

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el IMIPAS, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

...

ARTÍCULO 100.- ...

...

Para la acuicultura comercial el titular deberá entregar un informe al IMIPAS a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 122.- ...

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El IMIPAS, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- ...

I. a XIV. ...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del IMIPAS;

XVI. a XXXI. ...

ARTÍCULO 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de octubre del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y que por lo expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023

PRIMERO.- Durante el mes de octubre del 2023, se recibieron 12 solicitudes de Título Obtentor, se emitieron 28 Constancias de Presentación y 24 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (12)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3990	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ROMIETTO	Rijk Zwaan Zaaeteelt en Zaadhandel, B.V.	6/Oct/23	10/Oct/22	25/Oct/22
3991	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CAPULETTO	Rijk Zwaan Zaaeteelt en Zaadhandel, B.V.	6/Oct/23	10/Oct/22	24/Oct/22
3992	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	CBC005	California Berry Cultivars, LLC	5/Oct/23	No	23/Sep/22
3993	Ajo	<i>Allium sativum</i> L.	Altiplano	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	4/Oct/23	No	No
3994	Brachiaria	<i>Urochloa ruzizensis</i> x <i>Urochloa decumbens</i> x <i>Urochloa brizantha</i>	CIATGP4009BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	9/Oct/23	No	No
3995	Brachiaria	<i>Urochloa ruzizensis</i> x <i>Urochloa decumbens</i> x <i>Urochloa brizantha</i>	CIATGP1005BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	9/Oct/23	No	No
3996	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	DULCE COSTILLÓN	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	24/Oct/23	No	No

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3997	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AXP004 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	25/Oct/23	No	No
3998	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AXP002 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	25/Oct/23	No	No
3999	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BELLAMARIA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	26/Oct/23	16/Dic/22	25/Nov/22
4000	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Annico Cove	Enza Zaden Beheer B.V.	30/Oct/23	No	31/Mar/23
4001	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Saint Anna	Enza Zaden Beheer B.V.	30/Oct/23	No	2/Jun/23

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (28)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3890	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i>	ANTHGESSIM	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3177
3891	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i>	ANTHGOUWHI	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3178
3892	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i>	ANTHGRICJE	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3179
3893	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	AN2265294	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3180
3894	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	AN2491496	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3181
3895	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	AN2562165	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3182
3896	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	AN2608442	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3183
3898	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	AN2971079	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3184
3899	Anturio	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	ANTHIHPIXG	Anthura, B.V.	27/Oct/23	3185
3905	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FL 18.52-66	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Oct/23	3186
3951	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FANDANGO	Fresh Forward Holding B.V.	27/Oct/23	3187
3961	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	WESTERN JEWELL	Nunhems B.V.	27/Oct/23	3188
3965	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	SILVERBEAUTY	Nunhems B.V.	27/Oct/23	3189
3974	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	RONVINE	Nunhems B.V.	27/Oct/23	3190
3966	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	HYRULE	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	27/Oct/23	3191
3886	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	LANSOR	Syngenta Crop Protection AG	27/Oct/23	3192
3938	Chile	<i>Capsicum annum</i> L.	ALLUNA	Syngenta Crop Protection AG	27/Oct/23	3193

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3967	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BAROSOR	Syngenta Crop Protection AG	27/Oct/23	3194
3836	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	LUPITA	Universidad Autónoma Chapingo	27/Oct/23	3195
3837	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	620 W	Universidad Autónoma Chapingo	27/Oct/23	3196
3947	Dalia	<i>Dahlia odorimella</i> x <i>Dahlia zaratesii</i>	Brisa de Verano	Universidad Autónoma Chapingo	27/Oct/23	3197
3948	Dalia	<i>Dahlia pinnata</i> x <i>Dahlia zaratesii</i>	Sueño de Nere	Universidad Autónoma Chapingo	27/Oct/23	3198
3979	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AXP002 AZ X AXP004 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3199
3980	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	VIKINGO AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3200
3981	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	CX1124 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3201
3982	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	XS2630	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3202
3983	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AZ CHEROKEE AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3203
3984	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	C1731 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	27/Oct/23	3204

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (24)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3463	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	BT RASTWO	Berrytech S.R.L.	27/Oct/23	3293
3547	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 501	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3294
3548	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 502	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3295
3549	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 503	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3296
3550	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 504	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3297
3551	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 505	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3298
3552	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 506	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3299
3553	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	MAR 507	Centre de Recherche et D'innovation Vegetale (C.R.I.V.)	27/Oct/23	3300
3799	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	HAITI	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3301
3800	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	PASCUA	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3302
3824	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SADIR	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3303
3731	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	VICA R4	Viveros California, S.L.	27/Oct/23	3304

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3831	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	ESLORA	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3305
3863	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CEDROS	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3306
3864	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	AZORES	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3307
3865	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MARTINIQUE	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3308
3876	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SCHUBERT	Enza Zaden Beheer B.V.	27/Oct/23	3309
3853	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Patrecia	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Oct/23	3310
3854	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL06-556	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Oct/23	3311
3803	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-6	Next Progeny Pty. Ltd.	27/Oct/23	3312
3707	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 120	Nova Siri Genetics, SRL	27/Oct/23	3313
3708	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 207	Nova Siri Genetics, SRL	27/Oct/23	3314
3709	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 203	Nova Siri Genetics, SRL	27/Oct/23	3315
3732	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	VICA R3	Viveros California, S.L.	27/Oct/23	3316

SEGUNDO.- Dos solicitudes reivindican derecho de prioridad, las cuales se mencionan a continuación.

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha de prioridad solicitada	Lugar de la primera solicitud
4000	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Annico Cove	Enza Zaden Beheer B.V.	19/Dic/22	Países Bajos
4001	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Saint Anna	Enza Zaden Beheer B.V.	19/Dic/22	Países Bajos

TERCERO.- Corrección de la denominación de una variedad de Anturio la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2022.

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación incorrecta	Denominación correcta	Solicitante
3711	Anturio	<i>Anthurium andreaeanum</i>	ANTHIJDEN	ANTHIJTDEN	Anthura B.V.

CUARTO.- Mediante Oficio No. 110.03.-1552/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, signado por el Titular del Registro Nacional Agropecuario, se procedió a realizar la inscripción de la suspensión, indistintamente, del trámite relativo a la expedición del Título de Obtentor de la variedad vegetal de Zarzamora, con denominación "CRISTINA", así como los efectos de la Constancias de Presentación 3097, otorgada a favor del C. Víctor Manuel Benítez Bravo, en términos del **ACUERDO 74/2023/07**, de fecha 19 de octubre de 2023, aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión del Comité Calificador de Variedades Vegetales; anotación que quedó asentada en la Sección 1ª, Libro 2º, Volumen 1º, a foja 110, número 139, del Registro Nacional de Variedades Vegetales.

TRANSITORIO

Único. - El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.